

Guadalajara de Buga, 04 de septiembre de 2023

Señores:  
JHON JAIRO LIBREROS RENFIFO  
ORLANDO ESCOBAR LOPEZ  
JOHN EDWARD PALACIOS BOCANEGRA  
Sin domicilio conocido

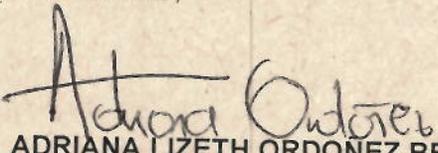
Referencia: Comunicación acto administrativo

Comendidamente me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dentro del expediente No. 0742-039-005-047-2019, profirió Auto de trámite 25 de agosto de 2023 por medio del cual se apertura periodo probatorio, por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) folios útiles.

Cualquier información deberá ser remitida a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batalló Palacé) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510, o por medio de la página web de la Corporación.

La presente comunicación será publicada por cinco (5) días en la página web de la CVC.

Atentamente,



**ADRIANA LIZETH ORDONEZ BECERRA**  
Técnico Administrativo Grado 13  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Copias: 4 paginas

Proyectó: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista

Archívese en: 0742-039-005-047-2019





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que, el día 19 de junio de 2019, mediante operativos de control sobre la explotación de yacimientos mineros en la cuenca del río Cauca, personal del Escuadrón Móvil de Carabineros y Antiterrorismo DEVAL y personal de Artillería número 3 Batalla de Palace, sorprendieron en flagrancia a tres personas realizando actividad minera sobre el Río Cauca en la vereda Puerto Bertín, presuntamente sin contar con los permisos correspondientes.

Por lo anterior, personal adscrito a esta autoridad ambiental emitió concepto técnico de fecha 19 de junio de 2019 visible a folios 3-6, mediante el cual constató que si bien en la zona donde se realizó la intervención se superpone un polígono de un contrato de concesión para la explotación de minerales identificado con la Placa IGA-10251, el mismo no contaba con licencia ambiental, razón por la cual, a la fecha de los hechos no era posible iniciar con las actividades de explotación.

De conformidad con lo expuesto y, al haberse configurado el criterio de flagrancia señalado en la norma, se expidió la Resolución 0740 No. 0742-000804 del 21 de junio de 2019, por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se impone una medida preventiva contra los señores JOHN JAIRO LIBREROS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.247, ORLANDO ESCOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.157.661 y JOHN EDWARD PALACIOS BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.153. Acto administrativo notificado por aviso a los presuntos infractores<sup>1</sup>.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

<sup>1</sup> Folio 63



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

De conformidad con el parágrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

### DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Los presuntos infractores, JOHN JAIRO LIBREROS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.247, ORLANDO ESCOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.157.661 y JOHN EDWARD PALACIOS BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.153, no presentaron escrito de descargos como tampoco solicitaron la práctica de pruebas.

Por lo tanto, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0742-039-005-047-2019.

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA), se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

#### . - Prueba documental.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

**Artículo 243. Distintas clases de documentos.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención.

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

*Quando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.*

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

### PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores JOHN JAIRO LIBREROS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.247, ORLANDO ESCOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.157.661 y JOHN EDWARD PALACIOS BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.153, registran anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiar a la Secretaría de Planeación municipal de Guadalajara de Buga, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores JOHN JAIRO LIBREROS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.247, ORLANDO ESCOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.157.661 y JOHN EDWARD PALACIOS BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.153.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles, el cual vence el día cuatro (5) del mes de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a los señores JOHN JAIRO LIBREROS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.247, ORLANDO ESCOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.157.661 y JOHN



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

EDWARD PALACIOS BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.153, indicándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

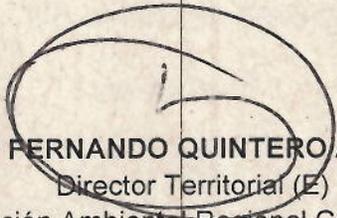
**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

**ARTICULO CUARTO:** La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores JOHN JAIRO LIBREROS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.247, ORLANDO ESCOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.157.661 y JOHN EDWARD PALACIOS BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.153, registran anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiar a la Secretaría de Planeación municipal de Guadalajara de Buga, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores JOHN JAIRO LIBREROS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.247, ORLANDO ESCOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.157.661 y JOHN EDWARD PALACIOS BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.153.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los veintitrés (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Geraldine Vargas Lénis – Abogada Contratista  
Revisó: Mario Alberto López – Profesional especializado

Archívese en: 0742-039-005-047-2019